

A C T A N O 249-A

-- En Santiago, a nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, siendo las 16.45 horas, se reúne la Junta de Gobierno en Sesión Secreta Legislativa para tratar las materias que más adelante se señalan.

-- Asisten los señores Ministros del Interior, de Economía, de Defensa Nacional, de Educación, de Minería y de Vivienda y Urbanismo; Vicepresidente de CORFO; Jefe de Gabinete de S.E. el Presidente de la República; Subsecretario de Hacienda; Subsecretario de Educación; Fiscal de CORA; Asesor Jurídico de la Subsecretaría de Guerra; Director del Presupuesto, y Fiscal de CORFO.

1.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE EXTIENDE EL AMBITO DE APLICACION DEL D.L. 754, DE 1974, Y ESTABLECE UN IMPUESTO A LAS INDEMNIZACIONES QUE FIJEN LOS TRIBUNALES POR SENTENCIA FIRME.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA da lectura al proyecto.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO expresa que en Neltume se encontró con la sorpresa de que muchos juicios apuntaban a la propiedad. Pregunta si tales situaciones están consideradas en el proyecto.

El señor FISCAL DE CORA confirma que en el complejo maderero de Panguipulli hay juicios relativos a la propiedad misma.

Expresa que lo concerniente a la propiedad se manifiesta en dos formas: atacando la expropiación, por estar mal planteada, y ahora, aduciendo la caducidad, fórmula muy usada en este momento.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO inquiere si la ley en proyecto podría detener este proceso, a fin de evitar que se siga pidiendo dinero o presentando solicitudes de indemnización. Dice que aplicando un 90% de impuesto sobre las indemnizaciones se podría impedir el pago de las cuantiosas sumas que se están demandando, ascendentes a millones de pesos, y que en muchos casos resultan astronómicas, en el supuesto de obtener en los juicios. Añade que con este impuesto, el 10% sería para los que obtuvieran indemnización, y el resto, para el Estado.



SECRET

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA manifiesta que el problema que plantea el Fiscal de CORA es distinto.

Dice que en los juicios se alega la caducidad de las expropiaciones por cuanto, según la jurisprudencia de la Corte, la consignación es un acto complejo, y por ello, debe efectuarse dentro del término de un año, y si no se efectúa en ese plazo, dicho acto no quedaría perfecto. Aduce que habría que tomar medidas para que las reclamaciones no prosperen, y que esas medidas podrían consistir en que la consignación no quede nula, aspecto éste que no se aborda en la disposición en análisis, sino en otra.

Expone que la jurisprudencia de la Corte Suprema incide en la caducidad, sobre la base de que había el plazo de un año para hacer la consignación y en que había que publicar un aviso. Agrega que las consignaciones se hicieron, pero no se publicaron; de manera que la norma interpretativa se reduciría a expresar que la publicidad no es requisito esencial.

Explica que la única obligación era la de consignar la parte de la expropiación pagadera de contado, en el término de un año, a partir de la expropiación, o sea, de la publicación en el Diario Oficial de la resolución del Consejo de la institución. Añade que hay un año para consignar, pero no se fija plazo para publicar un aviso dando cuenta de la consignación, como notificación a los terceros con derechos o pretensiones a determinado predio, en el sentido de que deben dirigirse contra la indemnización y no contra el predio. Sostiene que obligación de publicar dentro de un plazo establecido, no la hubo antes ni existe hoy día.

Sin embargo --añade--, la publicación del aviso no se ha efectuado en muchos casos, o se ha efectuado con años de retraso en otros, lo que significa grave perjuicio para el expropiado, que por esa causa no puede retirar el dinero consignado y, para hacerlo, tiene que iniciar un proceso de verificación de crédito. Además, los terceros, al no estar publicado dicho aviso, tampoco pueden reclamar contra la consignación.

Dice que entonces, a raíz de algunos casos verdaderamente enojosos, la Corte dictó una serie de fallos que han sentado jurisprudencia en el sentido de que la consignación es un acto complejo.

Aduce que, tal como está redactada la ley, no se trata de un acto complejo y que, a su juicio, la Corte ha dado esa interpretación tratando de hacer un poco más de justicia.

SECRETO

Señala que, en términos globales, en su opinión más del 50% de las expropiaciones de la CORA, incluidas aquellas en que ya se ha entregado la tierra a los campesinos, presentan la característica de que el mencionado aviso se ha publicado después del año, de manera que, según el sentido que le ha dado la Corte Suprema, todas las expropiaciones podrían ser revisadas.

Informa que en este momento hay alrededor de 70 juicios en esta materia y que la tendencia es a un aumento bastante acelerado, de modo que lo más probable es que antes de marzo de 1976 haya un número más alto de demandas, con la agravante de que, junto con iniciarse los juicios, se solicitan medidas precautorias que impiden disponer de los predios.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO declara que habría que preparar un texto para eliminar de raíz este problema.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA expone que se puede incorporar un artículo que establece que para todos los efectos legales la fecha de la consignación es aquella en que se deposita en la Tesorería Comunal respectiva la parte de la indemnización que la CORA debe pagar al contado y que, por otra parte, declara que el aviso de consignación y la notificación no forman ni han formado parte del procedimiento de dicha consignación.

Puntualiza que la única observación sería la de dar a esta norma carácter interpretativo, para solucionar el problema de la retroactividad.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO expresa que se puede agregar como artículo 7º.

-- Se da lectura al artículo 2º del proyecto, que establece un impuesto a beneficio fiscal igual al 75% de las sumas que a título de indemnización, ya sea de perjuicios o por causa de expropiación o por concepto de restituciones mutuas, se condene a pagar a las entidades indicadas en el artículo 1º del D.L. 754, de 1974, por sentencia ejecutoria dictada en los juicios que se mencionan, el cual impuesto será retenido por la entidad condenada a pagar.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA pregunta si el concepto estampado en el artículo 2º en cuanto a la indemnización es coincidente con lo establecido en la letra a) del artículo 1º.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA explica que el artículo 1º extiende el ámbito de la indemnización, comprendiendo

SECRETO

DE LA JUNTA DE GOBIERNO, en el sentido de si la interposición de este tipo de pleitos inhibe las acciones contra los funcionarios, el señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA dice que habría que distinguir las acciones civiles y las criminales. Añade que, en el primer caso, por tratarse de actos cometidos durante el desempeño funcionario, estaría envuelta la responsabilidad del Fisco; no así en el otro caso.

- Se inquiere sobre el régimen a que quedaría sujeto dicho 15% de acuerdo con el precepto en debate, toda vez que la CORA dispone de 30 años para el pago de las indemnizaciones.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA puntualiza que, de acuerdo al tenor del artículo propuesto, se pagaría la indemnización como si no pasara nada, y las normas en debate cobrarían vigencia al momento de percibirse la indemnización.

El señor ALM. MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, pregunta si, cuando corresponde pagar indemnización, se cancela 10% al contado.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA manifiesta que el porcentaje varía de acuerdo con los casos, puesto que se paga hasta 10% al contado por el casco, más algunas mejoras, llegándose a un promedio fluctuante entre 15 y 20% en el pago al contado. Añade que, sin embargo, la Corporación está facultada para pagar todo el valor al contado, como ocurrió durante la época pasada, en el caso del señor Almeyda y otros.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO apunta que el Presidente anterior autorizó muchas veces el pago total.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA corrobora que hubo varios casos, pero aduce que eso no es legal, porque el único caso de pago al contado autorizado por la ley dice relación con la pequeña propiedad rústica, que tiene un avalúo bastante bajo. Agrega que por la vía de la compra directa también puede pagarse al contado.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO hace presente que se pagará un 15% a los que obtengan en los juicios, a fin de terminar con este problema, pues ése es el objetivo.

El señor ALM. MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, pide que se aclare en cuánto tiempo se pagará lo que corresponda percibir a los beneficiarios de indemnización, porque si CORA debe pagar al contado un 15%, sería más fuerte que el sistema actual.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA conviene en que

eso sería más fuerte que lo actual, pero subraya que aquí únicamente se establece un impuesto y que el pago de la indemnización se irá efectuando de acuerdo con el procedimiento establecido.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO manifiesta que así es.

-- Continúa la lectura del articulado, y en el artículo 5º, que declara de utilidad pública y autoriza al Presidente de la República para expropiar los bienes cuyos propietarios hubieren sido privados de su posesión o tenencia en virtud de hechos que en lo pertinente reúnen las características señaladas en el artículo 1º, no hubieren interpuesto al 10 de noviembre las correspondientes acciones tendientes a recuperarlos, y que dichas expropiaciones se registrarán por las normas del D.L. 754, de 1974, y las indemnizaciones respectivas quedarán gravadas por el impuesto contemplado en el artículo 2º, el señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO solicita una explicación respecto del alcance de esta norma.

El señor FISCAL DE CORFO expone que podría ocurrir que en el período del 4 de noviembre al 11 de septiembre se hubiera procedido a tomar un predio, o industria o un bien determinado y, por alguna razón, el propietario no hubiera interpuesto acciones en orden a recuperarlo; y que, como se declaran extinguidas las acciones, esa persona quedara imposibilitada de accionar en el futuro en contra del Estado o sus instituciones. Añade que en esas condiciones el predio quedaría inscrito a nombre del particular, porque así lo estaría, y no podría recuperarlo; y por su parte, el Estado quedaría con la mera tenencia y tampoco podría inscribir la propiedad a su nombre. Dice que para solucionar hechos como el descrito, se autoriza al Presidente de la República para expropiar siguiendo las normas del D.L. 754 y aplicándose, naturalmente, el impuesto establecido sobre el monto de la indemnización.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO pregunta si en la práctica existe ese tipo de situaciones.

El señor FISCAL DE CORFO expresa que, según los antecedentes que posee la Fiscalía a su cargo, en el complejo de Panguipulli se presentan algunas situaciones de esa índole; una, por lo menos.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO señala que su propósito es cortar definitivamente con esta clase de problemas, porque con los juicios que se interponen, viven preocupados los Ministros de Agricultura y de Economía y el Vicepresidente de la CORFO. Dice que de otro modo las dificultades no van a terminar nunca. Enfatiza que aquí se acaba todo, porque no se puede mantener indefinidamente una situación semejante. Concluye diciendo



SECRETO

que se trata, en concreto, de terminar con todos estos problemas.

- Se da lectura al artículo 6º, que deroga el inciso final del artículo 1º del D.L. 754.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA explica que este precepto se refiere a las instituciones bancarias, a fin de permitir que se levanten las precautorias, con el objeto de poder enajenar las acciones.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA destaca que este inciso, que dejaba al margen de las disposiciones del D.L. 754 a las acciones bancarias, motivó todos los juicios de que ha informado el Consejo de Defensa del Estado, subrayados con rojo en la nómina que se tiene a la vista.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO dice que se agregará el artículo.

- Después de darse lectura al artículo 7º que se agrega, el señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO pregunta quiénes participaron en la elaboración de este decreto ley, y se le informa que los Fiscales de CORFO y CORA y las demás personas que expresan su participación de viva voz y que no se individualizaron en la grabación.

El señor ALM. MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, declara que ha sido norma invariable del actual Gobierno el respeto del ordenamiento jurídico vigente en todo cuanto no vulnere las necesidades del país, y que reviste seriedad decir que se respetará el orden jurídico únicamente en determinadas condiciones.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA expresa que lo dijo el Acta de Constitución de la Junta.

El señor ALM. MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, asevera que tales términos son restrictivos del respeto al ordenamiento jurídico.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA aduce que debe respetarse en cuanto no se oponga a las necesidades ^{que} nacionales.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA dice/no entró en esa discusión y solamente le pidieron algunas informaciones.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO pregunta si hay alguna objeción.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA puntualiza, sin entrar a materias de mayor ámbito que las de su competencia, que le pareció fuerte el decreto, y que llevó los antecedentes a CORA.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO manifiesta que también rige este acuerdo, y después de consultar si el representante de CORFO está de acuerdo, declara que hay una opinión ~~contra~~ dos.

SECRETARÍA

-- Queda terminada la discusión del proyecto, con las modificaciones y ampliaciones aprobadas.

2.- PROYECTO DE D.L. QUE CANCELA PERSONALIDAD JURIDICA A ORGANISMOS QUE INDICA.

-- Se procede a dar lectura a los considerandos y al texto del proyecto.

-- En el artículo 5º, se acuerda corregir la redacción en el sentido de referirse a la Unión de Profesores de Chile, en vez de mencionar únicamente a la Unión de Profesores.

-- En este mismo artículo, relativo a la descongelación de los fondos que posee el Sindicato Unico de Trabajadores de la Educación para el solo efecto de cancelar las remuneraciones y desahucio correspondientes a los trabajadores rentados de la institución, y pagar los gastos generales que se mencionan, se aclara, frente a una consulta, que esta institución tiene fondos propios pero congelados y que mediante la descongelación de los mismos se dispondrá de recursos para los fines señalados.

-- Se aprueba el proyecto y queda terminada su discusión.

3.- PROYECTO DE D.L. SOBRE MEJORAMIENTO ECONOMICO DEL PERSONAL DOCENTE Y PARADOCENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION.

-- Se da lectura a los considerandos y luego, en el artículo 1º, se suscita la duda de si la mención de los profesores normalistas no excluiría los profesores egresados de las universidades, cuando pareciera existir el término "profesores de enseñanza básica".

El señor SUBSECRETARIO DE EDUCACION explica que este precepto sólo cambia las cifras que figuran en la Escala Unica, de manera que no habría lugar a confusiones.

-- Se lee el artículo (4º) que sustituye los porcentajes de aumentos trienales establecidos en el D.F.L. 338, de 1960.

El señor MINISTRO DE EDUCACION expresa que antes dichos porcentajes eran los siguientes: 40% con un trienio; 50% con dos; 60% con tres; 75% con cuatro; 90% con cinco; 105% con seis; 115%

con siete; 130% con ocho, y 140% con nueve. Añade que ahora, en cambio, se establece un aumento de 10% por cada trienio, con un máximo de 100%.

Hace presente que en este proyecto se da mayor importancia a la versación y preparación del profesor que a la antigüedad, ya que su objetivo no es sólo aumentar las remuneraciones.

El señor SUBSECRETARIO DE EDUCACION expresa que esta iniciativa se orienta hacia el ordenamiento de la carrera docente, y que, al disminuir la gravitación de la antigüedad, entrarán a jugar otros factores, como los cursos de perfeccionamiento y otros.

El señor ALM. MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, pregunta qué sucede con los profesores que en este momento perciben, por ejemplo, un 130% por concepto de trienios.

El señor MINISTRO DE EDUCACION dice que van a gozar de un 100% por ese capítulo y, como se les aumentan tres grados, de todas maneras obtienen un 11% de incremento en las rentas. Añade que ningún profesor disminuye sus rentas, como lo demuestra un estudio respecto de todos los grados.

-- Se da lectura al artículo 5º.

El señor MINISTRO DE EDUCACION expone que las cátedras que se concedían a los profesores, eran para elevar el número de sus horas de clases y así aumentar su renta; no para que se hicieran cargo de ellas y las sirvieran responsablemente. Agrega que dentro del esquema en que se quiere modificar la carrera docente, se mantiene la cátedra, pero en el sentido de que el que la obtiene sea director de ella para muchos cursos que se dicten dentro de su especialidad.

El señor ALM. MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, inquiere si esto se refiere a los estudios primarios, secundarios o universitarios.

El señor MINISTRO DE EDUCACION manifiesta que se trata de la cátedra de la educación media, porque la educación básica es globalizada, es general. Explica que la educación media tiene especialidades, tiene cátedras.

El señor SUBSECRETARIO DE EDUCACION explica que se trata de una medida de carácter administrativo; que a una cátedra le corresponden seis horas de clases, y que, de ellas, cuatro horas se dedican a la enseñanza programática, y dos, a problemas generales de docencia. Añade que, de ese modo, un profesor que tenga veinte años de servicios y 36 horas de clases, será favorecido

SECRETO

con seis cátedras y hará 24 horas de clases solamente, con 12 horas para la atención general de problemas docentes, corrección de pruebas, etc. Añade que el Ministerio de Hacienda puso mucho énfasis en esto, y que en Educación también se ha considerado este particular dentro de la carrera docente, para que tenga una significación más efectiva. Sostiene que 36 horas frente a los alumnos es un horario excesivo para un profesor, y que se trata de dar mayor organicidad a estas horas de carácter general que se han considerado.

-- Se da lectura al artículo 6º.

El señor MINISTRO DE EDUCACION explica que los profesores con 27 ó 30 años de servicios, pueden acogerse a un artículo del D.L. 479 y pasar a la Escala Unica de Remuneraciones y seguir aumentando en su posición dentro de la Escala Unica hasta completar 40 años; que, en resumen, se marginan de la remuneración por horas de clases y se integran a una remuneración según la Escala Unica. Añade que para optar a la disposición y al nuevo régimen de trienios disponen de un plazo de 180 días.

Hace hincapié en que se quiere que los profesores tengan remuneraciones de acuerdo con un sistema docente de sueldos, no de acuerdo con un sistema administrativo de sueldos.

-- Se da lectura al artículo 7º.

El señor SUBSECRETARIO DE EDUCACION expone que la compatibilidad de las horas de clases es bastante confusa según las normas actuales, sobre todo en la educación profesional.

Dice que en muchas localidades se presentan problemas, como por ejemplo en Vallenar, donde no tenían cómo proveer las horas de clases de matemáticas del liceo nocturno. Expresa que entonces hubo que exceder las 36 horas, a fin de que el mismo profesor hiciera clases en la noche.

Manifiesta que el Ministerio de Educación tenía facultad para proceder en estos casos, con un control administrativo del problema, pero el Ministerio de Hacienda, por otras razones, decidió fijar un texto mucho más taxativo para estos casos.

El señor MINISTRO DE EDUCACION señala que se trata de que todos tengan un máximo de 12 horas, pero como se estudiará la carrera docente el próximo año, ahí se regularizarán todas estas situaciones.

El señor ALM. MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, pregunta si la fi-

SECRETO

jación del máximo de 12 horas no imposibilita la compatibilidad en los lugares donde no haya profesores en número suficiente.

El señor MINISTRO DE EDUCACION informa que por decreto fundado se puede obviar la situación.

El señor SUBSECRETARIO DE EDUCACION hace notar que aquí se habla exclusivamente de la educación profesional, el sector en que había una situación más aflictiva.

-- Se da lectura al artículo 8º.

El señor MINISTRO DE EDUCACION precisa que esta norma tiene por objeto regularizar una situación que se ha producido en la educación primaria y normal, en que funciones administrativas son desempeñadas por profesores con sueldos de profesores honorarios por su posición docente, pero no por su posición administrativa; y que ahora se trata de llevar a su verdadero cauce. Añade que se trata de 46 funcionarios, para los cuales esta disposición no significa merma en sus remuneraciones.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA advierte que podría surgir un problema previsional grave, por la aplicación al jubilado de las normas de conversión, si es que jubiló alguna persona en el lapso en que rigió el antiguo encasillamiento. Especifica que se refiere concretamente al problema de la transformación de los trienios en bienios.

El señor SUBSECRETARIO DE EDUCACION declara que es muy difícil que se presente ese caso, porque una ley reciente dispone la forma de asimilar los contratos antiguos a la situación actual, y tan reciente que debe haberse dictado más o menos en 1968 ó 1969. Aclara que esas normas se establecieron en las leyes de Presupuesto, para evitar las restricciones sobre contratación de personal administrativo impuestas por el Ministerio de Hacienda; y mediante tales normas se inventaron cargos docentes para este personal, que no tiene nada que ver con la docencia, ya que se trata de médicos, jefes de oficina, etc. Concluye diciendo que, por el escaso tiempo transcurrido, es problemático que se suscite el problema planteado.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO considera poco claro si se trata de encasillamiento o reencasillamiento, lo cual puede tener repercusión en la permanencia en los grados, para los efectos de de los ascensos, sueldos superiores, etc. Añade que al decirse que seguirán desempeñándose en sus puestos sin necesidad de nuevos nombramientos, pareciera ser reencasillamiento, caso en el cual

SECRET

operaría el tiempo servido anteriormente para los ascensos, derecho al sueldo superior y otros efectos.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA apunta que eso está aclarado.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA hace notar que se está cambiando el sistema de remuneraciones de un personal que es administrativo, del sistema docente al de Escala Unica. Dice que los interesados quedarán encasillados en la Escala Unica y se les computará todo su tiempo para que queden con el máximo de bienios posibles.

El señor SUBSECRETARIO DE EDUCACION destaca que existe una limitación en cuanto a los ascensos.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA dice que al respecto se regirán por la norma general del 249, a medida que se produzcan las vacantes.

-- Se da lectura al artículo 10.

que

El señor SUBSECRETARIO DE EDUCACION expone/para este año se dispuso un incremento de 15% de las subvenciones a las escuelas básicas particulares que no podían percibir derechos de escolaridad en atención a la situación de penuria económica de los alumnos. Añade que ese D.L. salió en agosto del año pasado y las matrículas se efectuaron en marzo, tomándose por el Ministerio de Educación todas las providencias para evitar la burla del precepto y para que dichos establecimientos no cobraran a los niños, por cualquier capítulo, sino cierto porcentaje. Agrega que esos derechos de escolaridad fueron cobrados prácticamente en la gran mayoría de los casos, pero hubo un pequeño número de escuelas que no pudo cobrar nada, dada la pobreza de los educandos. Señala como ejemplo las escuelas del Vicariato de la Araucanía, que son alrededor de 800, en Cautín, a las cuales asisten los niños de la población indígena, que no están en condiciones de pagar un centavo.

Puntualiza que este año, al aumentarse en tres grados el sueldo de los profesores de la enseñanza básica, aumenta también en 34% el monto de la subvención. Añade que, sin embargo, a los profesores debe pagárseles únicamente un mejoramiento entre el 10 y el 15% en promedio, de modo que a las escuelas les va quedando un 20% del cual pueden disponer.

Subraya que, como tal beneficio se concedió hace solamente un par de meses, se optó por redactar este artículo en la forma expuesta, en vez de derogar derechamente la norma pertinente. En otras palabras, añade, a las escuelas, favorecidas en 34%, no les toca nada. Y sostiene que no se establece simplemente la derogación, con el objeto de que se den cuenta de que están siendo favorecidas, pues de lo contrario dirían: nos dan un beneficio y ahora nos lo quitan. Hay, pues, una compensación entre una cosa

SECRETO

y la otra.

El señor MINISTRO DE EDUCACION hace presente que aquí únicamente se habla de las escuelas de educación básica ya establecidas, con el propósito de evitar que, de acuerdo con el decreto anterior, muchas escuelas particulares actualmente pagadas puedan declarar que serán gratuitas y así recibir subvención del Estado, con lo cual no se terminaría nunca de dar subvenciones.

-- Se concluye la lectura del articulado del proyecto.

El señor MINISTRO DE EDUCACION, a modo de información general, expresa que el aumento tiene el siguiente significado.

Los profesores de la educación primaria recién ingresados, sin trienios, obtienen un aumento que representa un 34%. En dinero, en moneda de julio, tenían \$ 332.-; quedan con \$ 432.-, sobre el reajuste general de sueldos y salarios.

En seguida, el que tiene un trienio, recibe 15% de aumento; con dos trienios, 16%; con cuatro, 17%; con 5, 15%; con seis, 13%...

-- El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO se refiere a la promulgación de este proyecto y a la ceremonia en que se hará.

El señor MINISTRO DE EDUCACION deja constancia de que, para los profesores de enseñanza básica, el aumento fluctúa desde el 34%, terminando en 11% para los que tienen 27 años de servicio; para los profesores de Estado, va desde el 31% hasta el 8% para los que tienen nueve o diez trienios; y para los cargos docentes de las plantas directivas, dicho aumento comienza con un 7%, sube hasta el 11% y después baja a 9, 8 y hasta 7% de nuevo. A los paradocentes se les aumenta sólo un grado, lo que significa más o menos 10%.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS anota que un grado al inicio significa alrededor de 13%. Se extiende alrededor de 5% en cuanto a la antigüedad del paradocente.

El señor MINISTRO DE EDUCACION señala que el proyecto en general significa un 14% de aumento al profesorado, en promedio, sobre el 28% de aumento general.

-- Queda aprobado el proyecto.

4.- PROYECTO QUE MODIFICA ARTICULO 6º DE LA LEY 14.603, REFERIDA A APOORTE MINVU PARA CONSTRUCCION HABITACIONAL AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

-- Se da lectura a los considerandos y al articulado del



SECRETO

proyecto.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA explica que el objeto es incorporar al aporte de 10% a las Corporaciones de Servicios Habitacionales, de Mejoramiento Urbano y de Obras Urbanas.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS manifiesta haberse declarado contrario a este proyecto, precisamente por hacer partícipes del aporte a otros organismos del Ministerio de la Vivienda, como CORHABIT y CORMU. Dice que en esta forma la CORVI, que debe recibir un aporte fiscal equivalente al 60% de 860 millones de pesos, verá mermados sus recursos para los programas que ya estaban en el plan de la vivienda de 1955, en cerca de 32 millones de pesos.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA recuerda que en la ley 14.603, de 1961, se estimó necesario entregar viviendas al personal de las Fuerzas Armadas, y para eso se dictó. Agrega que en ella se establece que la CORVI debe construir viviendas que entregará a las Fuerzas Armadas para que ellas las destinen en uso, en arriendo, a su personal, a título oneroso fiscal. Dice que ésta es una confusión, que ha llevado a este problema.

A su juicio, la norma comentada significa que la CORVI construye y paga el Fisco. Estima que es importante aclarar este punto. Agrega que, desde 1961, en los presupuestos del Ministerio de la Vivienda se ha puesto una nota dentro del aporte fiscal que se entrega al Ministerio en que van incluidas las sumas que adeuda el Fisco; porque aquí siempre se hace diferencia entre las Fuerzas Armadas y el Fisco, y la ley dice que es a título oneroso fiscal.

Aduce que es necesaria una aclaración, pues la materia es trascendental. Manifiesta que en el plan de viviendas han explicado que, para atender los programas de viviendas sociales y los postulantes a viviendas, se está disponiendo de los 860 millones que constituyen el Presupuesto del Ministerio.

Argumenta que, si a él le piden entregar viviendas a las Fuerzas Armadas a título oneroso, como lo dice la ley, está de acuerdo, pero necesita saber quién le pagará, porque oneroso significa que hay pago.

-- Se da lectura a la disposición mencionada: "La Corporación de la Vivienda deberá destinar a lo menos 10% del aporte fiscal al presupuesto de capital a la construcción en terrenos de su

SECRETO

dominio o de propiedad fiscal de viviendas económicas que transferirá al Fisco a título oneroso para que éste a su vez las destine al personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas y de Carabineros".

El señor JEFE DE PRESUPUESTO expresa que hay dos conceptos: uno es la cobertura de este 10%; el otro, lo relativo al título oneroso, de lo que no hace mayor cuestión, pues lo dice la ley. Añade que, en todo caso, la historia de la aplicación de esta ley demuestra que se ha usado más del 10%.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA manifiesta que están excedidos, porque a su Ministerio le deben 52 millones, que no sabe a quién cobrar, pero que alguien debe.

Considera que el tema es para discutirlo aquí.

Respondiendo a una pregunta del señor Presidente de la Junta, expresa que se entregaron viviendas a las cuatro ramas de las Fuerzas Armadas.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL dice que no conocía esto y que lo mandó en consulta a las Instituciones, sobre todo ahora que pasó a depender también del Ministerio a su cargo la Dirección General de Investigaciones, que no tiene viviendas para su personal y que carece de presupuesto, el cual, por lo demás, está sobrepasado por los acontecimientos, de acuerdo con lo visto.

Sostiene que debería aumentarse a un 12% el porcentaje, de tal manera de poder incluir a Investigaciones y Carabineros. Añade que por eso lo mandó en consulta y, por el momento, ha recibido respuesta nada más que de la Armada, siendo la conclusión que tal vez lo propuesto esté superado por los acontecimientos y habría que considerar en este caso también a Investigaciones, que es la otra institución que se sumó a la Defensa Nacional.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA concuerda con lo anterior y añade que estos servidores están muy desamparados.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS destaca que, al elaborarse el Presupuesto, se tuvo especial cuidado, al asignar los fondos para vivienda, de no distinguir en cuanto al tipo de construcción --por ejemplo, social o definitiva-- ni en cuanto a los beneficiarios de ella; como, por otra parte, al despacharse el presupuesto para las Fuerzas Armadas, no se hizo mayor cuestión respecto de la asignación de los recursos, si eran o no para viviendas, si era para obra militar o no. Añade que en este sentido cualquier cifra que se considere dentro de la ley 14.603 está al margen del Presupuesto; y tanto es así, que la Oficina de Pre-

SECRET

supuestos se adelantó un poco a los hechos al despachar el 21 de Noviembre de este año dos oficios: uno al Ministro de la Vivienda y otro al de Defensa, haciendo presente este hecho

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL argumenta que la ley parte de la base que el Fisco debe pagar a la Corporación el valor de la construcción; vale decir, para esto es obvio que el Fisco debe tener presupuesto.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS observa que esto se halla considerado dentro de los presupuestos normales.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO inquiriere si el porcentaje normal se va a entregar.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS señala que se debe girar del presupuesto normal para pagar.

Agrega que el presupuesto de vivienda fue aumentado, y sólo se hizo ver a la Oficina de Presupuestos que los recursos asignados para este fin, pese al aumento, no permitían terminar un plan --entiende que a veinte años-- de construcción de viviendas definitivas. En cuanto a la forma como asigna su presupuesto el Ministerio de la Vivienda, sostiene que eso está al margen de la Dirección de Presupuestos.

Dice que al Ministerio de Defensa Nacional se le hizo presente que las sumas asignadas para vivienda en Defensa eran parte, también, de los presupuestos normales.

El señor MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, expresa que la ley 14.603, que dispuso que la CORVI construyera viviendas para las Fuerzas Armadas, resultó engorrosa e inoperante, porque dicha entidad construía donde quería, donde disponía de terrenos, en circunstancias que cada una de las instituciones de la Defensa Nacional necesita que se construya en determinada parte. A modo de ejemplo, manifiesta que si la Armada necesita viviendas en Talcahuano, la CORVI seguramente va a construir en Huachipato, porque allí le resulta más económico montar la obra, etc. Añade que a causa de lo anterior, cada una de las organizaciones de la Defensa fue pidiendo fondos para construir sus viviendas propias, y que, en un proceso alternado de entregas y no entregas, según las disponibilidades, se ha producido un déficit. Dice que se han entregado 30 ó 50 casas que no tenían financiamiento contemplado dentro de los presupuestos y que deben pagarse, y que se ha ido acumulando un déficit cuyo monto no puede determinar.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL precisa que todo eso se le comunicó al Ministerio de Hacienda a raíz de una presentación de la Fuerza Aérea acerca de unas deudas que se habían ido acumu-

SECRETO

lando, como en las otras instituciones de la Defensa, a las cuales también ha consultado, y que, en base a lo que dice la ley, de que es a título oneroso del Fisco, se hizo presente a dicho Ministerio que esta situación no era de responsabilidad de las Fuerzas Armadas.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS manifiesta que es un poco utópico considerar este tipo de relaciones como Fisco-Ministerio de la Vivienda, Fisco-Ministerio de Hacienda, Fisco-Fuerzas Armadas, porque realmente no se puede proceder así. Dice que, cuando se discuten los presupuestos a nivel global, el gasto fiscal es uno solo, y la asignación es distinta. Opina que esta ley se dictó con el objeto de obtener recursos extrapresupuestarios.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, aduce que la ley 14.603 no ha sido engorrosa ni ha originado dificultades. Recuerda que ella se dictó en 1961 con el objeto de permitir a las Fuerzas Armadas construir casas para su personal, que por razones de servicio debe rotar, y añade que estas casas son del Estado, que las facilita al personal para que viva cuando está destinado y que, además, paga una renta por ellas. Sostiene que gracias a este cuerpo legal las Fuerzas Armadas y Carabineros han ido solucionando sus problemas habitacionales.

En cuanto a la interpretación de las palabras "a título oneroso", expresa que significan que un 10% del presupuesto asignado a construcciones habitacionales, sea a la CORVI u otras instituciones, debe destinarse a viviendas para las Fuerzas Armadas, es decir, un 10% del presupuesto de vivienda se reserva para construir habitaciones para la Defensa Nacional, de manera que si el Ministerio de Hacienda quiere construir 10 casas, debe presupuestar 11, para que el 10% vaya a las instituciones armadas.

Puntualiza que peor habría sido asignar fondos por la vía directa, sobre todo cuando la construcción por medio de la CORVI es más barata, por tener carácter masivo, por basarse en propuestas públicas, etc.; ya que en ese caso, cada institución habría tenido que entrar a solucionar por su cuenta sus problemas.

Señala que de ese 10%, el Ministerio de Defensa Nacional asigna un porcentaje a cada institución, y reconoce que, si bien de este modo no se resuelve el problema de la vivienda social, de la vivienda callampa, satisface, en cambio, una necesidad de los institutos armados, que deben rotar a sus dotaciones y para ello tienen que disponer de viviendas. Añade que esta ley se dictó en 1961 para encarar el grave problema de que el personal de la Defensa Nacional tenía que vivir prácticamente en callampas o en cualquier lugar en que pudiera encontrar un arriendo.

SECRETO

Sostiene que la ley en comentario cumple un rol importantísimo y que debe extenderse; que si se mantiene el 10% distribuido en cuatro partes, en lugar de una, no hay mayor problema; y que el Ministerio de Hacienda debió haber previsto el cumplimiento del mandato de la ley.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO anota que los integrantes de las Fuerzas Armadas son cinco, considerando a Carabineros e Investigaciones.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS deja establecido que la Dirección de Presupuestos no es especialista en la parte relativa a construcción, por lo cual, de acuerdo con las prioridades, dentro del marco global de los gastos, se determina cuánto se asigna a viviendas, con abstracción de cómo están compuestos los beneficiarios de las viviendas. En lo concerniente a la expresión "a título oneroso del Fisco", manifiesta que Fisco son las Fuerzas Armadas, el Ministerio de la Vivienda y el Ministerio de Hacienda.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO determina que la materia se someta a nuevo estudio por una Comisión integrada por los funcionarios de los Ministerios de Vivienda, Hacienda y Fuerzas Armadas.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL sugiere una reunión de los cinco Subsecretarios de su Ministerio con la gente de Hacienda que sea menester.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO expresa que en ese estudio deben proponerse las soluciones posibles, para que la Junta determine.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA da cuenta de que existe otro tema dentro del mismo capítulo: la idea del Ministerio de Defensa de dar término a la Villa Militar Este y Oeste, con una petición de 17 millones de pesos, que no están considerados en el presupuesto del Ministerio de la Vivienda.

-- Ante una pregunta del señor Presidente de la Junta de Gobierno en el sentido de si están considerados esos recursos, el señor Ministro de Defensa Nacional expresa que esto corresponde directamente al Ejército, a un rubro presupuestario interno de éste.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO dice que debe buscarse una solución al problema, porque hay mucha gente que tiene dificultades por esta causa.

-- Queda pendiente el proyecto.

SECRET

5.- DEROGA ARTICULOS 6º Y 7º DE LA LEY 17.483, SOBRE ADQUISICION Y ENAJENACION DE PERTENENCIAS QUE INDICA.

== Se da lectura a los considerandos y articulado del proyecto.

El señor ALM. MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, pregunta si las pertenencias mineras a que se refiere el proyecto corresponden a la pequeña minería o a cualquier sector minero.

El señor MINISTRO DE MINERIA informa que había un acuerdo entre CORFO y ENAMI para distribuirse las pertenencias, correspondiendo las no metálicas a CORFO, y las metálicas a ENAMI, sin distinguir entre pequeña, mediana o gran minería.

Da lectura a los artículos 6º y 7º de la ley 17.483, relativos a la forma y modalidades de adquisición de las pertenencias cuyos titulares no hubieren cancelado las patentes, y explica que, como sólo se disponía de 30 días entre la notificación por el Tesorero Comunal de una lista enorme de patentes no canceladas, dichas entidades no tenían tiempo para estudiar el valor de cada pertenencia y las tomaban todas, seguían pagando las patentes y no explotaban los yacimientos ni tampoco podían enajenarles. Dice que en esta forma CORFO y ENAMI se hicieron de una serie de minas que en la mayoría de los casos no tienen ningún valor. Agrega que el artículo 7º sólo permitía la explotación de tales pertenencias por estas entidades o por los pirquineros o pequeños mineros en las condiciones que fijara el reglamento, reglamento que jamás se dictó, por lo cual, en la práctica, estas propiedades no se han explotado.

ALM.
El señor MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, explica que por eso preguntó en un comienzo si la ley vigente se refería únicamente a la pequeña minería, puesto que de ningún modo se autorizó a las empresas de la gran minería para hacerse cargo de estas pertenencias.

Expresa que en el texto propuesto se hace mención de la situación caótica que vivió el país anteriormente, y que existe la posibilidad de que no se hayan pagado las patentes de importantes yacimientos mineros.

El señor MINISTRO DE MINERIA aduce que, dado el escaso valor de las patentes mineras, si no se pagaron en su oportunidad es porque los propietarios ya habían determinado que los yacimientos

no tenían mayor valor, lo que no excluye que en la actualidad las minas tengan un valor comercial que no tenían en el Gobierno anterior.

El señor ALM. MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, advierte que debe tenerse cuidado de no dar la imagen de que se está abriendo una puerta lateral a la posibilidad de transferir a terceros parte de la minería que fue nacionalizada.

El señor MINISTRO DE MINERÍA expone que esto se refiere a las propiedades adquiridas por el no pago de las patentes y por prescripción.

Por otro lado, hace hincapié en que hay un problema difícil y conflictivo, puesto que, de una parte, el Código de Minería establece que la propiedad minera se pierde cuando se dejan de pagar dos patentes consecutivas y, de otra, esta ley, del año 1971, dispone que sólo el no pago durante un año basta para perderla. Añade que eso se corrige en la ley en proyecto, al permitir que ENAMI y CORFO puedan explotar las pertenencias, venderlas o arrendarlas o sencillamente, cuando hayan determinado en sus estudios que no sirven, dejar de pagar las patentes, con lo cual saldrían a remate, o bien, al quedar libres, podrían ser manifestadas de nuevo por cualquier persona.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO manifiesta que respecto de las pertenencias de la gran minería, no debe olvidarse que, de acuerdo con la modificación constitucional, están inscritas a nombre del Estado y no de estas corporaciones, de manera que no hay confusión posible.

El señor ASESOR LEGAL DE LA FACH sostiene que, por eso, no sería suficiente la mera cita del D.L. 788 y habría que hacer uso de la potestad constituyente de todas maneras, para modificar ese aspecto.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA expone que aquí se hace uso de la potestad constituyente nada más que en virtud de la disposición 17 ^{transitorio} de la Constitución, que establece que para modificar el Código en estas materias, hay que modificar todos los sistemas, y aquí se está modificando una parte.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA dice que no se estimó necesario hacer mayor caudal en esto, en virtud de una fórmula que incluso aconsejó el Presidente de la Corte Suprema. Añade que el señor Presidente de la Corte le hizo llegar su pensamiento en el sentido de que los decretos leyes que requirieran el ejercicio de la potestad constituyente, pero que no tuvieran

SECRETO

la posibilidad de ser objeto de un recurso de inaplicabilidad ante la Corte, simplemente fueran dictados por la Junta citando el D.L. 788, y que, en cambio, en aquellos decretos que pudieran ser objeto de un recurso de ese tipo por los particulares o terceros afectados, se hiciera mención del D.L. 788, más la frase sacramental "en ejercicio de la potestad constituyente".

Recuerda que en varias ocasiones, incluso respecto de los contratos de exploración petrolera, se empleó la fórmula de no declarar que, a la vez, se hacía ejercicio de la potestad constituyente.

El señor ASESOR LEGAL DE LA FACH afirma que hay una sola forma de ejercerla, y que en estas condiciones se da la sensación de creer en algo, pero sin atreverse a decirlo.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, expresa que se dan dos escalones al D.L. 788, dos apreciaciones.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO dice que, para no aparecer como con temor de usar la potestad constituyente, debe expresarse derechamente.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO manifiesta que no se usa la potestad constituyente en forma explícita, sino un poco de pasada, y que la razón de ser de esto es muy lógica: la uniformación, ya que para modificar el sistema minero se requiere cambiar todo el Código de Minería, de acuerdo con la disposición constitucional, tal vez podría redactarse un pequeño considerando en que se armonizara lo del D.L. 788 con esta situación.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO determina que se agregue.

-- Se lee el artículo 2º, que confiere a los ex titulares de las pertenencias o concesiones mineras adquiridas por CORFO y ENAMI el derecho a recuperarlas, con los requisitos que indica.

El señor ALM. MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, aduce que, para prevenir cualquier reclamo de indemnización en contra del Fisco, sobre la base de que no se pudo pagar la patente y la pertenencia quedó en manos de CORFO o ENAMI, o se sufrieron perjuicios, o por lucro cesante, convendría agregar una letra e) a este artículo estableciendo que la recuperación no le dará derecho a acción de ninguna especie por daños o perjuicios.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, enfatiza que una norma semejante se aprobó al acordarse la devolución de las empresas por parte de CORFO: se dijo explícitamente que los he-

beneficiados se hacían cargo de las deudas, de la situación y no tendrían derecho a ningún reclamo. Añade que en este caso podría procederse de igual manera, disponiendo que recibirán las minas como están, sin derecho a reclamación alguna por deterioro o daño; que no cuesta nada introducir un agregado de este tipo, y que así se previene el tener que dictar otra vez leyes a la carrera.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA sugiere agregar una frase a la letra d), reemplazando el punto por una coma: "renunciando a toda posible acción judicial en contra de las instituciones mencionadas".

El señor ASESOR LEGAL DE LA FACH pregunta si el plazo de 90 días no resultará insuficiente, considerando la cantidad de requisitos que deben reunirse.

El señor MINISTRO DE MINERIA expone que esto lo propuso la misma Sociedad Nacional de Minería, representante de los mineros, que opina que la restitución la pedirán muy pocos, de modo que basta con 90 días. Añade que se denegarían las peticiones de prórroga, y que si los beneficiados con esta ley no tienen interés, las pertenencias se pueden vender a terceros.

-- Continúa la lectura del artículo 2º ^{que,}

El señor MINISTRO DE MINERIA destaca como el Ministerio a su cargo no otorga escrituras públicas, en la frase "Cumplidos los requisitos anteriores, la Corporación de Fomento de la Producción o la Empresa Nacional de Minería otorgarán al interesado una escritura pública", habría que reemplazar el verbo por: "suscribirán con el interesado una escritura pública".


-- Se leen los artículos 3º, 4º y 5º.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO observa que hay contradicción entre los artículos 4º y 5º, porque el 4º no está como interpretativo pero tiene efecto retroactivo, y el 5º dice que lo dispuesto en el decreto ley regirá a contar de su publicación en el Diario Oficial. Aduce que, por eso, sería mejor no incluir el artículo 5º, porque se refiere al no pago anterior de las patentes y regulariza los títulos de las propiedades mineras afectadas por ese no pago con anterioridad.

-- Queda despachado el proyecto.

PROYECTO DE D.L. QUE MODIFICA LA LEY 12.927, DE SEGURIDAD DEL ESTADO.

-- Se leen los considerandos y el artículo único.



El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO pregunta por el significado de la modificación consistente en eliminar las palabras "por una sola vez" en el inciso segundo del artículo 31 de la Ley de Seguridad del Estado.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA explica que se refiere a las ocasiones en que se puede dictar estado de emergencia. Agrega que, de acuerdo con dicha ley, se puede dictar por razones de seguridad exterior o bien en caso de calamidad pública, con la limitación, en esta última eventualidad, de que debe ser por una sola vez, o sea, por no más de seis meses. De esa manera, al renovarse, estaría contrariándose la ley. Dice que por ese motivo se eliminan las palabras "por una sola vez".

-- Se lee la letra b), que agrega una letra al artículo 34 (referente a las facultades del jefe de zona en estado de emergencia), para permitir la suspensión de la impresión, distribución y venta hasta por seis ediciones de los diarios, revistas, folletos e impresos en general, y de las transmisiones hasta por seis días de las radiodifusoras, canales de televisión o cualquier otro medio análogo de información, que emitan opiniones, noticias o comunicaciones tendientes a crear alarma o disgusto en la población, desfiguren la verdadera dimensión de los hechos, sean manifiestamente falsas o contravengan las instrucciones que se les impartieren por razones de orden interno en conformidad a la letra precedente.

El señor ALM. MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, considera que la expresión "disgusto" está de más, porque no es calificable y basta con el término "alarma".

El señor FISCAL DEL MIN. DE DEFENSA NACIONAL afirma que la palabra "disgusto" se usa en el mismo sentido en que la emplea el Código de Justicia Militar a propósito de los delitos contra la moral de las instituciones armadas, al sancionar aquellos actos destinados a producir disgusto o tibieza en el servicio.

Insiste en que se mantenga la expresión "disgusto", porque la disposición tiende a reprimir aquellas reiteradas publicaciones de prensa que destacan las alzas de precio una y otra vez, en circunstancias que esto ya no es noticia y, aun cuando no crea alarma, provoca disgusto.

-- Queda terminada la discusión y aprobado el proyecto.

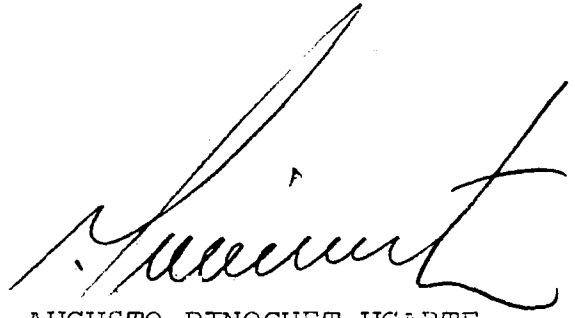
-- Se levanta la sesión a las 19.20 horas.

(Firmas a la vuelta)

SECRETO



RENE ESCAURIAZA ALVARADO
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno



AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno